

**Resolución** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la procedencia de las candidaturas para Gobernador del Estado de Zacatecas, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004).

Vistos los expedientes que contienen la solicitud de registro y documentos anexos presentados por el Partido Acción Nacional, la Coalición “Alianza por Zacatecas”, el Partido de la Revolución Democrática, y Convergencia, Partido Político Nacional, acreditados ante el Instituto Electoral, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

1. Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
2. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- De conformidad a lo establecido por los artículos 9 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México actualmente se compone de las siguientes seis (6) organizaciones que cuentan con registro como partidos políticos:

Partido Acción Nacional.

Partido Revolucionario Institucional.

Partido de la Revolución Democrática.

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Convergencia, Partido Político Nacional.

- El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.
- El artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en su párrafo cuarto, señala que *“Los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley, y bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único”*.
- Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Electoral.

7. El pasado cinco (5) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Ordinaria para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
  
8. El día veintiocho (28) de febrero del año en curso, el Consejo General dio cumplimiento en tiempo y forma con lo establecido por el artículo 31 de la Ley Electoral, al haber aprobado los Acuerdos por los que se expidieron las convocatorias para participar en las elecciones ordinarias para elegir: a) Gobernador del Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004 - 2010; b) Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado para el período constitucional 2004-2007; y c) Integrantes de los 57 Ayuntamientos que conforman el Estado de Zacatecas para el periodo constitucional 2004-2007. Dichos Acuerdos fueron publicados en el suplemento número 19 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día seis (6) de marzo de dos mil cuatro (2004).

#### C O N S I D E R A N D O S:

**Primero.-** Que de conformidad a lo preceptuado por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado; 21 y 100, párrafo 2 de la Ley Electoral, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Zacatecas y durará en su cargo seis años.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 22 de la Ley Electoral la elección de Gobernador del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación y desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto. El Tribunal Electoral realizará el cómputo final de esta elección; una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral. Por su parte, el artículo 115, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo señala que, es derecho exclusivo de los partidos políticos y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

**Cuarto.-** Que los artículos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

**Quinto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

**Sexto.-** Que con fundamento en el artículo 45, párrafo 1, fracción IV, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones estatales y municipales, y postular candidatos según lo dispuesto en la Ley Electoral.

**Séptimo.-** Que con fecha siete (7) de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral en Sesión Extraordinaria, otorgó a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, el registro de la Coalición denominada “Alianza por Zacatecas”, para postular candidato para la elección de Gobernador del Estado, en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 45, párrafo 1, fracción V, 79 y 80 de la Ley Electoral.

**Octavo.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas tiene, entre sus atribuciones, registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, a diputados por ambos principios, así como de las planillas para la integración de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, en términos de la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

**Noveno.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, corresponde al Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado, de diputados, integrantes de ayuntamientos, y someterlas a la consideración del Consejo General.

**Décimo.-** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos tiene, entre otras, la atribución de llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular, según lo establece el artículo 41, párrafo 1, fracción XIV del cuerpo normativo citado en el considerando anterior.

**Décimo primero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, fracción V, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, tiene como atribución la de dar asesoría y apoyo técnico al Secretario Ejecutivo, a la Junta Ejecutiva y a los consejos distritales y municipales electorales.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 98 de la Ley Electoral, estatuye que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la referida Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos del Estado.

**Décimo tercero.-** Que en términos de lo previsto por los artículos 31, párrafo 1, y 104 de la Ley Electoral, el próximo domingo cuatro (4) de julio de dos mil cuatro (2004), tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de

renovar a lo Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los miembros que integran los cincuenta y siete (57) ayuntamientos del Estado.

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 120, párrafo 1, fracción I, para la elección de Gobernador del Estado, deberá registrarse un solo candidato por cada partido político o coalición.

**Décimo quinto.-** Que los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional, presentaron y obtuvieron el registro de sus plataformas electorales para contender en las elecciones locales ordinarias del año dos mil cuatro (2004). Por su parte, la Coalición “Alianza por Zacatecas” realizó lo propio ante el órgano electoral, al tramitar la solicitud de la respectiva alianza.

**Décimo sexto.-** Que en cumplimiento a los artículos 107 y 122 de la Ley Electoral, este instituto dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el artículo 121 de la referida ley.

**Décimo séptimo.-** Que el plazo para que los partidos políticos o coaliciones presenten las solicitudes de registro de candidaturas se contempla en el artículo 121 de la Ley Electoral y que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 121**

1. *El registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos siguientes:*
  - I. *Para Gobernador del Estado, del 15 al 30 de abril, ante el Consejo General del Instituto;*



- II. *Para diputados por el principio de mayoría relativa, del 1° al 30 de abril, ante los correspondientes consejos distritales, y de manera supletoria ante el Consejo General;*
- III. *Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, del 1° al 30 de abril ante el Consejo General;*
- IV. *Para ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del 1° al 30 de abril, ante los consejos municipales y de manera supletoria ante el Consejo General; y*
- V. *Para regidores por el principio de representación proporcional, del 1° al 30 de abril ante el Consejo General.”*

**Décimo octavo.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; y 121 transcrito en el Considerando anterior, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, así como la Coalición “Alianza por Zacatecas”, por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron sus solicitudes de registro de Candidatos a Gobernador del Estado para las elecciones ordinarias a celebrarse el cuatro (4) de julio del presente año de la manera siguiente:

a) El Partido de la Revolución Democrática presentó el quince (15) de abril del año dos mil cuatro (2004), ante el Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo y Consejeros Electorales del Consejo General, la solicitud correspondiente a la Licenciada Amalia Dolores García Medina como su candidata a Gobernador del Estado de Zacatecas. Dicha solicitud fue suscrita por el Lic. Pedro Goytia Robles, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

b) Por su parte, la Coalición “Alianza por Zacatecas” presentó el dieciséis (16) de abril del año dos mil cuatro (2004), ante el Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales del Consejo General, la solicitud



correspondiente al Ciudadano José Eulogio Bolilla Robles como su candidato a Gobernador del Estado. Dicha solicitud fue suscrita por los C.C. Lic. Jesús Manual Ríos Mendoza y Lic. Miguel Jáquez Salazar, representantes propietario y suplente, respectivamente, de la Coalición “Alianza por Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral.

c) A su vez, Convergencia, Partido Político Nacional presentó el veintiuno (21) de abril del año dos mil cuatro (2004), ante el Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo y Consejeros Electorales del Consejo General, la solicitud correspondiente al Licenciado Elías Barajas Romo como su candidato a Gobernador del Estado. Dicha solicitud fue suscrita por el Profr. Octavio Monreal Martínez, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en Zacatecas.

d) El Partido Acción Nacional presentó el veintiséis (26) de abril del año dos mil cuatro (2004), ante el Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo y Consejeros Electorales del Consejo General, la solicitud correspondiente al Ciudadano Francisco Javier López García como su candidato a Gobernador del Estado. Dicha solicitud fue suscrita por la Lic. Mayela Salas Álvarez, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral.

**Décimo noveno.-** Que en términos del artículo 123 de la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos: I. Nombre completo y apellidos; II. Lugar y fecha de nacimiento; III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso; IV Ocupación; V. Clave de elector; VII. Cargo para el que se le postula y VII. La firma del directivo o representante del partido político debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda.

**Vegésimo.-** Que el artículo 124 de la Ley Electoral, señala la documentación anexa a las solicitudes de registro al tenor siguiente:

**“ARTÍCULO 124**

1. *A la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse la documentación siguiente:*
  - I. *Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;*
  - II. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
  - III. *Exhibir original y entregar copia de la credencial para votar;*
  - IV. *Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;*
  - V. *Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.*
2. *La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político le sea devuelta copia debidamente razonada por el órgano electoral respectivo.”*

**Vigésimo primero.-** Que todas y cada una de las solicitudes referidas en el Considerando Décimo octavo de la presente resolución, se presentaron acompañadas de la información y documentación que se refieren los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral, por lo que se dio cabal cumplimiento con dichos preceptos legales.

**Vigésimo segundo.-** Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría Ejecutiva, ha constatado que la solicitud de registro presentada por: “Partido de la Revolución Democrática”; “Alianza por Zacatecas”; “Convergencia, Partido Político Nacional” y “Partido Acción Nacional”, así como la información y documentación que se presentó anexa, cumple con las disposiciones exigidas por la Ley Electoral para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 116 fracciones I y IV, 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, párrafo segundo, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones II y III, 16, 17, 18, 35, 38, 43, 49, 52, párrafo cuarto, 72, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 6, 7, 8, 14, 16, 21, 22, 31, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II, IV y V, 80, 98, 100, párrafo segundo, 101, párrafo primero, fracción I, 102, 103, 104, 115, 120, párrafo primero, fracción I, 121 párrafo primero, fracción I, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 177, 178, 181, 199, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracción I, 8, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I y XVIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro de la Licenciada Amalia Dolores García Medina como candidata del Partido de la Revolución Democrática, para Gobernador del Estado para las elecciones Ordinarias del año dos mil cuatro (2004)

**SEGUNDO:** Expídase la constancia de registro de la Licenciada Amalia Dolores García Medina como candidata del Partido de la Revolución Democrática para Gobernador del Estado.

**TERCERO:** Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro del Ciudadano José Eulogio Bonilla Robles como candidato de la Coalición “Alianza por Zacatecas”, para Gobernador del Estado para las elecciones Ordinarias del año dos mil cuatro (2004)

**CUARTO:** Expídase la constancia de registro del Ciudadano José Eulogio Bonilla Robles como candidato de “Alianza por Zacatecas” para Gobernador del Estado.

**QUINTO:** Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro del Licenciado Elías Barajas Romo como candidato de Convergencia, Partido Político Nacional, para Gobernador del Estado para las elecciones Ordinarias del año dos mil cuatro (2004)

**SEXTO:** Expídase la constancia de registro del Licenciado Elías Barajas Romo como candidato de Convergencia, Partido Político Nacional para Gobernador del Estado.

**SEPTIMO:** Se aprueba la procedencia de la solicitud de registro del Ciudadano Francisco Javier López García como candidato del Partido Acción Nacional, para Gobernador del Estado para las elecciones Ordinarias del año dos mil cuatro (2004).

**OCTAVO:** Expídase la constancia de registro del Ciudadano Francisco Javier López García como candidato del Partido Acción Nacional para Gobernador del Estado.

**NOVENO:** La solicitud de registro de candidatos estará condicionada al sentido en que se emita la resolución de los procedimientos administrativos presentados por los diversos institutos políticos.

**DÉCIMO:** Comuníquese en sus términos la presente Resolución a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos los Señores Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con la abstención del Consejero Electoral Juan José Enciso de la Torre, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. Conste.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dos (2) día del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.